



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio marco de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud entre el Estado de Chiapas y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de administrador del Fondo Mesoamericano de Salud.
Áreas de Cooperación:	Establecer el marco general que regirá la ejecución del Programa Salud Mesoamérica 2015 México.
Fecha en que se firmó:	30 de julio de 2012.
Lugar donde fue firmado:	Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	A partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la terminación de todos los Convenio individuales de Financiamiento No Reembolsable que hayan sido celebrados en su marco.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

CONVENIO MARCO para establecer un marco de financiamiento no reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud para el Programa Salud Mesoamérica 2015 México, en adelante "el Convenio Marco", celebrado entre el ESTADO DE CHIAPAS, en adelante denominado el "Beneficiario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco". Los Estados Unidos Mexicanos, actuando a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firman el presente Convenio en calidad de testigo.

CONSIDERANDO que mediante la Resolución DE-97/09 del 9 de septiembre de 2009, el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó la creación del Fondo Mesoamericano de Salud, en adelante el "Fondo", cuyo objetivo es mejorar sustancialmente los resultados de salud de las poblaciones más vulnerables y marginadas de la región mesoamericana, incluidos los pueblos indígenas y afrodescendientes; y que este objetivo se alcanzaría a través de un enfoque integrado para incrementar la cobertura de intervenciones costo-efectivas o de carácter prometedor, en los ámbitos de nutrición; salud reproductiva, materna y neonatal; inmunizaciones y vacunaciones; malaria y dengue, y con respaldo encaminado a mejorar la vigilancia epidemiológica regional y fortalecer la capacidad institucional del sector salud.

CONSIDERANDO que el desarrollo y ejecución de proyectos basados en desempeño y la realización de desembolsos sobre la base de consecución de resultados constituyen el ámbito medular del Fondo Mesoamericano de Salud.

CONSIDERANDO que el Comité de Donantes del Fondo Mesoamericano de Salud aprobó el financiamiento de la primera de hasta tres operaciones del Programa Salud Mesoamérica 2015 México.

CONSIDERANDO que el Banco aprobó el financiamiento de la primera de hasta tres operaciones del Programa Salud Mesoamérica 2015 México.

EN CONSECUENCIA, el Beneficiario y el Banco han convenido en celebrar el presente Convenio Marco, que se registrará por las siguientes cláusulas y disposiciones:

Capítulo 1.

Objeto, Partes Integrantes del Convenio Marco y Definiciones

Cláusula 1.1 Objeto del Convenio. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el marco general que regirá la ejecución del Programa Salud Mesoamérica 2015 México bajo el cual el Banco, en su calidad de administrador del Fondo, podrá financiar hasta tres Operaciones Individuales, que serán ejecutadas por el Beneficiario, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio Marco y del Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable que para cada Operación Individual suscriban las Partes.

Cláusula 1.2 Documentos Integrantes del Convenio Marco. Este Convenio Marco está integrado por estas estipulaciones especiales, las Normas Generales y el Marco de Desempeño del Programa. Si existiera alguna contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de estas

estipulaciones especiales y las de las Normas Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas estipulaciones especiales. Estas estipulaciones especiales y las Normas Generales prevalecerán sobre el Marco de Desempeño del Programa.

Si existiera alguna contradicción o inconsistencia entre las disposiciones del Convenio Marco y las de un Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable. Si existiere contradicción entre las disposiciones de un mismo documento, la disposición de carácter especial prevalecerá sobre la disposición de carácter general.

Cláusula 1.3 Definiciones. Además de las definiciones contenidas en las Normas Generales, cada vez que los siguientes términos se utilicen con letra mayúscula inicial en el presente Convenio Marco o en cualquier Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, y a menos que el Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable señale explícitamente lo contrario, deberán entenderse en el sentido que se explica a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) "Luz Amarilla" significa la calificación otorgada al cumplimiento de las Metas de una Operación Individual que permite, según corresponda, considerar el financiamiento de la Segunda Operación Individual en los términos de la Cláusula 3.6(b), o de la Tercera Operación Individual en los términos de la Cláusula 3.6(c), aunque no se haya alcanzado el puntaje mínimo para que el Tramo de Desempeño sea desembolsado, de conformidad con las reglas señaladas en la Cláusula 2.4.
- (b) "Luz Roja" significa la calificación otorgada al cumplimiento de las Metas de una Operación Individual de acuerdo con la cual, según lo señalado en la Cláusula 3.6(d), no se considerará el financiamiento de la Tercera Operación Individual, por haber obtenido Luz Amarilla en la evaluación de la Primera Operación Individual y por no haber alcanzado el puntaje mínimo al que se refiere la Cláusula 2.4 en la Segunda Operación Individual.
- (c) "Luz Verde" significa la calificación otorgada al cumplimiento de las Metas de una Operación Individual que permite considerar el financiamiento de la Segunda Operación Individual en los términos de la Cláusula 3.6(a) o de la Tercera Operación Individual en los términos de la Cláusula 3.6(c), según corresponda, y desembolsar el Tramo de Desempeño de conformidad con las reglas señaladas en la Cláusula 2.4 y en la Cláusula 2.5.
- (d) "Marco de Desempeño de la Operación Individual" significa el documento al que se refiere la Cláusula 3.5 que contiene el listado de indicadores y Metas que serán calificadas para definir si se alcanza el puntaje mínimo al que se refiere la Cláusula 2.4, para obtener el desembolso del Tramo de Desempeño en cada Operación Individual.
- (e) "Marco de Desempeño del Programa" significa el listado de indicadores y Metas esperadas para cada una de las Operaciones Individuales del Programa, que servirá como base para que las Partes acuerden el Marco de Desempeño la Operación Individual en cada caso y que se anexa al presente Convenio Marco.

- (f) "Partes" significa el Beneficiario y el Banco, quienes suscriben el presente Convenio Marco como partes contractuales.
- (g) "Primera Operación Individual" significa la Operación Individual inicial del Programa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.1.
- (h) "Programa" significa el programa objeto de este Convenio Marco al que se refiere la Cláusula 1.1.
- (i) "Segunda Operación Individual" significa la Operación Individual para la cual podrá considerarse financiamiento si el desempeño de la Primera Operación Individual es calificado con Luz Verde o Luz Amarilla, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.6.
- (j) "Tercera Operación Individual" significa la Operación Individual para la cual podrá considerarse financiamiento si el desempeño de la Segunda Operación Individual es calificado con Luz Verde o Luz Amarilla, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.6.

Capítulo 2.

Costo de las Operaciones Individuales y Uso de Recursos

Cláusula 2.1 Costo Estimado del Programa y de las Operaciones Individuales. Los Convenios Individuales de Financiamiento No Reembolsable determinarán el costo de cada Operación Individual y el monto de su respectivo Tramo de Desempeño.

Cláusula 2.2 Uso del Tramo de Inversión. Los recursos de los Tramos de Inversión deberán usarse exclusivamente para Gastos Elegibles.

Cláusula 2.3 Uso del Tramo de Desempeño. Los recursos del Tramo de Desempeño deberán ser utilizados por el Beneficiario en intervenciones generales relacionadas con el mejoramiento de los indicadores de salud de su población y no podrán ser utilizados para la financiación de Gastos Excluidos.

Cláusula 2.4 Puntaje mínimo para obtener el Tramo de Desempeño de cada Operación Individual. El cumplimiento de las Metas previstas para cada Operación Individual deberá alcanzar no menos de 0.8 puntos, como puntaje mínimo para que el Banco desembolse el Tramo de Desempeño respectivo. Dicho puntaje se calculará de la siguiente manera:

- (a) Se empleará el Marco de Desempeño de la Operación Individual, el cual incluirá la información a la que se refiere la Cláusula 3.5.

- (b) No antes de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de Elegibilidad, se dará inicio a una medición independiente empleando el mecanismo acordado en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, para constatar los valores actuales de los indicadores contenidos en el Marco de Desempeño de la Operación Individual, al momento de la medición. La medición independiente será contratada por el Banco.
- (c) Una vez realizada la medición anterior, el Banco determinará si se alcanzaron las Metas, mediante la comparación de los valores actuales de los indicadores contenidos en el Marco de Desempeño de la Operación Individual, con las Metas. El Banco asignará un (1.0) punto por cada indicador si la Meta respectiva fue alcanzada, y cero (0) puntos si la Meta respectiva no fue alcanzada.
- (d) A continuación, el Banco multiplicará el puntaje asignado a cada indicador por su peso relativo. La sumatoria de los resultados de esta multiplicación corresponderá al puntaje asignado al cumplimiento de las Metas de la respectiva Operación Individual.

Cláusula 2.5 Desembolso del Tramo de Desempeño. Para el desembolso del Tramo de Desempeño, se seguirán las siguientes reglas:

- (a) El Banco desembolsará el Tramo de Desempeño mediante un solo pago, si el cumplimiento de las Metas de la correspondiente Operación Individual ha sido calificado con Luz Verde por haber obtenido el puntaje mínimo al que se refiere la Cláusula 2.4 y, además, el Beneficiario ha cumplido con las condiciones definidas para el desembolso del Tramo de Desempeño en las Normas Generales y en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.
- (b) Si no se alcanzan las Metas de la correspondiente Operación Individual y el cumplimiento de dichas Metas es calificado con Luz Amarilla o con Luz Roja por haber obtenido un puntaje inferior al mínimo al que se refiere la Cláusula 2.4, el Tramo de Desempeño no será desembolsado y los recursos correspondientes al mismo se cancelarán, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales.

Capítulo 3.

Operaciones Individuales del Programa

Cláusula 3.1 Número de Operaciones Individuales del Programa. El Programa se iniciará con la Primera Operación Individual. El Banco podrá financiar hasta un máximo de tres Operaciones Individuales.

Cláusula 3.2 Plazo de desembolso de los recursos de la Contribución previsto en los Convenios Individuales de Financiamiento No Reembolsable. Cada Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable incluirá el plazo de desembolso respectivo, sin que el mismo exceda el plazo de dieciocho (18) meses contado a partir de la fecha de Elegibilidad.

Cláusula 3.3 Plazo para celebrar Convenios Individuales. El plazo para firmar Convenios Individuales bajo el presente Convenio Marco será de hasta cinco (5) años contado a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio Marco.

Cláusula 3.4 Normas aplicables a las Operaciones Individuales. Las Operaciones Individuales se celebrarán en desarrollo de este Convenio Marco y se ajustarán a las disposiciones del mismo y a lo previsto en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.

Cláusula 3.5 Marco de Desempeño de la Operación Individual. Cada Operación Individual tendrá un Marco de Desempeño de la Operación Individual, que se desarrollará a partir del Marco de Desempeño del Programa y se anexará al respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.

- (a) Al momento de la celebración del Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, el Marco de Desempeño de la Operación Individual deberá contener, cuando menos:
- (i) el listado de indicadores que serán evaluados para el desembolso del Tramo de Desempeño para la respectiva Operación Individual acordado por el Banco y el Beneficiario;
 - (ii) las Metas;
 - (iii) el peso relativo de cada uno de los indicadores para el desembolso del Tramo de Desempeño con respecto a los demás indicadores, para la respectiva Operación Individual. La suma de los pesos relativos de todos los indicadores para el desembolso del Tramo de Desempeño equivaldrá a un (1,0) punto.
- (b) El Marco de Desempeño de la Operación Individual deberá completarse durante la ejecución de la respectiva Operación Individual, para incluir la línea de base de los indicadores que serán evaluados para el desembolso del Tramo de Desempeño. La línea de base se determinará por medio de una medición independiente contratada por el Banco. El mecanismo que será empleado para llevar a cabo la medición será acordado en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.

Cláusula 3.6 Consideración de la Segunda Operación Individual y/o de la Tercera Operación Individual. El Banco podrá considerar el financiamiento de la Segunda Operación Individual o de la Tercera Operación Individual, según el caso, con sujeción a las siguientes reglas:

- (a) Que el cumplimiento de las Metas de la Primera Operación Individual se haya evaluado y calificado con, por lo menos, el puntaje mínimo al que se refiere la Cláusula 2.4. En este caso, la Primera Operación Individual recibirá Luz Verde y el Banco podrá considerar el financiamiento de la Segunda Operación Individual.

- (b) Si el cumplimiento de las Metas de la Primera Operación Individual es calificado con un puntaje inferior al mínimo a que se refiere la Cláusula 2.4, la Primera Operación Individual recibirá Luz Amarilla. En este caso, aunque el Banco podrá considerar el financiamiento de la Segunda Operación Individual, serán requisitos para ello los siguientes:
 - (i) que se hayan identificado conjuntamente con el Banco acciones específicas de asistencia técnica a ser implementadas a fin de alcanzar los objetivos del Programa, a menos que las Partes acuerden que dicha asistencia técnica no es necesaria; y
 - (ii) que se haya acordado con el Banco un plan de acciones correctivas, identificando indicadores y metas que demuestren un avance en la implementación de las acciones identificadas en el plan de acciones correctivas y que serán incorporados en el Marco de Desempeño de la Operación Individual.
- (c) Si el cumplimiento de las Metas de la Segunda Operación Individual es calificado con, por lo menos, el puntaje mínimo a que se refiere la Cláusula 2.4, la Segunda Operación Individual recibirá Luz Verde. En este caso, el Banco podrá considerar el financiamiento de la Tercera Operación Individual.
- (d) Si el cumplimiento de las Metas de la Segunda Operación Individual es calificado con un puntaje inferior al mínimo a que se refiere la Cláusula 2.4 y, además, la Primera Operación Individual había obtenido Luz Amarilla de conformidad con lo señalado en el literal (b) anterior, la Segunda Operación Individual recibirá Luz Roja y el Banco no podrá considerar el financiamiento de la Tercera Operación Individual.
- (e) Si el cumplimiento de las Metas de la Segunda Operación Individual obtiene un puntaje inferior al mínimo al que se refiere la Cláusula 2.4, pero la Primera Operación Individual había obtenido Luz Verde de conformidad con lo señalado en el literal (a) anterior, la Segunda Operación Individual recibirá Luz Amarilla. En este caso, aunque el Banco podrá considerar el financiamiento de la Tercera Operación Individual, serán requisitos para ello los siguientes:
 - (i) que se hayan identificado conjuntamente con el Banco acciones específicas de asistencia técnica a ser implementadas a fin de alcanzar los objetivos del Programa, a menos que las Partes acuerden que dicha asistencia técnica no es necesaria; y
 - (ii) que se haya acordado con el Banco un plan de acciones correctivas, identificando indicadores y metas que demuestren un avance en la implementación de las acciones identificadas en el plan de acciones correctivas y que serán incorporados en el Marco de Desempeño de la Operación Individual.
- (f) Si el cumplimiento de las Metas de la Tercera Operación Individual obtiene el puntaje mínimo al que se refiere la Cláusula 2.4, la Tercera Operación Individual recibirá Luz Verde, para efectos del desembolso del Tramo de Desempeño.

- (g) Si el cumplimiento de las Metas de la Tercera Operación Individual obtiene menos que el puntaje mínimo al que se refiere la Cláusula 2.4, la Tercera Operación Individual recibirá Luz Amarilla para efectos del desembolso del Tramo de Desempeño.

Cláusula 3.7 Financiamiento de la Segunda Operación Individual y/o la Tercera Operación Individual. Las Partes manifiestan su acuerdo en lo siguiente:

- (a) La obtención de los puntajes requeridos permitirá, pero no obligará al Banco a considerar el financiamiento de la Segunda Operación Individual o de la Tercera Operación Individual, y no podrá ser interpretada como un derecho del Beneficiario a recibir dicho financiamiento.
- (b) De igual forma, la obtención de los puntajes requeridos permitirá, pero no obligará al Beneficiario a solicitar al Banco financiamiento para la Segunda Operación Individual o la Tercera Operación Individual, y no podrá ser interpretada como una obligación del Beneficiario a recibir dicho financiamiento y/o a suscribir los Convenios Individuales de Financiamiento No Reembolsable que corresponden a dichas Operaciones Individuales.
- (c) Las decisiones de las Partes en relación con la solicitud o consideración de financiamiento para la Segunda o Tercera Operación Individual no conllevan responsabilidad alguna frente a la otra parte. Las obligaciones de financiamiento se establecerán en los Convenios Individuales de Financiamiento No Reembolsable que se suscriban para cada Operación Individual.

Cláusula 3.8 Monitoreo y Evaluación.

- (a) El Beneficiario se compromete a poner a disposición del Banco toda la información que el Banco requiera para llevar a cabo el monitoreo y la evaluación del Programa, incluyendo la información generada rutinariamente por su sistema de información a nivel local, estatal y nacional, y a cooperar en la obtención de dicha información cuando sea el caso. El monitoreo y la evaluación del Programa se llevará a cabo de la siguiente manera:
- (i) monitoreo rutinario de la ejecución y progreso de cada Operación Individual. Para determinar el progreso en la ejecución e implementación de cada Operación Individual, el Banco monitoreará rutinariamente indicadores de producto, de resultado y de impacto, utilizando como fuentes de información datos administrativos de recolección rutinaria, encuestas poblacionales y estadísticas nacionales. El monitoreo del progreso y ejecución se llevará a cabo mediante dos instrumentos principales: un tablero de seguimiento acordado entre las Partes y el reporte de monitoreo del progreso y desempeño del Banco (PMR);
- (ii) monitoreo de los indicadores contenidos en el Marco de Desempeño de la Operación Individual. El monitoreo de estos indicadores se realizará utilizando el mecanismo a que se refiere la Cláusula 2.4(b);

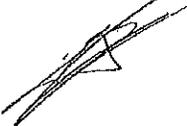
- (iii) monitoreo de indicadores generales de la implementación del Programa a nivel regional. Con el propósito de monitorear el progreso de la Iniciativa Mesoamericana de Salud SM2015, de la cual el Programa hace parte, a nivel regional se dará seguimiento a un grupo de indicadores comunes a todos los países que permitirán realizar un análisis comparativo; y
 - (iv) cada Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable podrá incluir mecanismos adicionales de monitoreo y evaluación para la respectiva Operación Individual.
- (b) El Beneficiario autoriza al Banco y a los donantes del Fondo para publicar, empleando cualquier medio disponible, los datos que se obtengan en la ejecución de las actividades de monitoreo y evaluación a las que se refiere esta Cláusula, así como para emplear tales datos en la realización de otros análisis e investigaciones.

Capítulo 4.

Disposiciones Finales

Cláusula 4.1 Vigencia. Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Convenio Marco se inicia en la fecha de su suscripción por el Beneficiario y el Banco, y se mantendrá vigente hasta la terminación de todos los Convenios Individuales de Financiamiento No Reembolsable que hayan sido celebrados en su marco.

Cláusula 4.2 Validez. Los derechos y obligaciones contenidos en este Convenio Marco son válidos y exigibles de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.



EN FE DE LO CUAL, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Banco Interamericano de Desarrollo, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, firman el presente Convenio Marco en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, en los Estados Unidos Mexicanos, en la fecha que aparece al pie de sus firmas. Para todos los efectos, la fecha de firma del Convenio Marco será la fecha en que quede suscrito por los representantes de las dos Partes.

Mercedes Araoz Fernández
Representante del Banco
en México

Fecha: 30 de julio de 2012

Acepta:

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho
Secretario de Hacienda
del Estado de Chiapas

Fecha: 30 de julio de 2012

Dr. James Gómez Montes
Secretario de Salud del Estado de Chiapas y
Director General del Instituto de Salud

Fecha: 30 de julio de 2012

Testigo

Lic. Vanessa Rubio Márquez
Titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos

Fecha: 30 de julio de 2012

Capítulo I.

Disposiciones Introductorias

Cláusula 1.1 Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales describen los términos y condiciones generales aplicables al Convenio Marco y a los Convenios Individuales de Financiamiento No Reembolsable que se suscriban para la ejecución de Programas y de Operaciones Individuales en el marco del Fondo. Si en el Convenio Marco no se contempla Organismo Contratante, las referencias hechas en estas Normas Generales a aquel deben ignorarse.

Cláusula 1.2 Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, cada vez que los siguientes términos se utilicen con letra mayúscula inicial en las presentes Normas Generales, el Convenio Marco o en los Convenios Individuales de Financiamiento No Reembolsable deberán entenderse en el sentido que se explica a continuación, a menos que dichos documentos señalen explícitamente algo diferente. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) "Anticipo" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario, con cargo a los recursos del Tramo de Inversión, para adquirir Gastos Elegibles de la respectiva Operación Individual, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.6.
- (b) "Aporte Local" significa los recursos que deberá aportar el Beneficiario de conformidad con la Cláusula 6.4.
- (c) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (d) "Beneficiario" significa el país miembro del Banco o la entidad sub-nacional del mismo que suscribe el Convenio Marco con el propósito de llevar a cabo el Programa y a cuyo favor se pone a disposición la Contribución contemplada en cada Operación Individual.
- (e) "Cláusula" significa cualquiera de las cláusulas del documento en el que se esté empleando el término, ya sea que se trate de las presentes Normas Generales, del Convenio Marco, o del Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.
- (f) "Contribución" significa el financiamiento no reembolsable que el Banco pondrá a disposición del Beneficiario de conformidad con cada Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, con cargo a los recursos del Fondo. La Contribución incluye el Tramo de Inversión y el Tramo de Desempeño.
- (g) "Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable" significa cualquiera de los convenios que suscriban el Banco y el Beneficiario en el marco del Convenio Marco, para ejecutar una Operación Individual, y sus respectivos anexos y modificaciones.
- (h) "Convenio Marco" significa el convenio marco de financiamiento no reembolsable del Fondo, suscrito entre el Banco y el Beneficiario, junto con sus respectivos anexos y modificaciones.

- (i) "Días" significa días calendario.
- (j) "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- (k) "Elegibilidad" significa, para cada Operación Individual, que la Contribución es elegible para el primer desembolso.
- (l) "Fondo" significa el Fondo Mesoamericano de Salud, establecido mediante Resolución DE-97/09 del Directorio Ejecutivo del Banco.
- (m) "Gastos Elegibles" significa las obras, bienes, servicios diferentes de los de consultoría y servicios de consultoría, que pueden ser adquiridos, contratados, fabricados, construidos o desarrollados, según corresponda, con recursos correspondientes al Tramo de Inversión, así como aquellos otros gastos aceptables para el Banco que puedan ser financiados con cargo a los recursos del Tramo de Inversión, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 7.1.
- (n) "Gastos Excluidos" son aquellos gastos que no podrán ser financiados con recursos de la Contribución, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.2.
- (o) "Mes" significa el plazo contado a partir del día en que comienza el cómputo, hasta el día equivalente del mes calendario siguiente. Si en el mes de vencimiento del plazo no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se ha de entender que el plazo expira el último día del mes de vencimiento del plazo.
- (p) "Meta" significa el cambio que se espera alcanzar con respecto a la línea de base, durante la ejecución de cada Operación Individual, para cada uno de los indicadores señalados en el Marco de Desempeño de la Operación Individual.
- (q) "Normas Generales" significa las presentes Normas Generales para los Programas y Operaciones Individuales del Fondo.
- (r) "Operación" u "Operación Individual" es cada una de las operaciones que integran el Programa, que pueden llegar a ser financiadas en el marco del Convenio Marco.
- (s) "Organismo Contratante" significa la entidad, con capacidad legal para suscribir contratos, encargada de ejecutar una o más Operaciones Individuales, en todo o en parte, en virtud de un Contrato de Implementación.
- (t) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar una o más Operaciones Individuales, en todo o en parte. Si existe más de un Organismo Ejecutor para una Operación Individual, los Organismos Ejecutores se denominarán Organismos Co-ejecutores.
- (u) "Participante en Actividad Financiada por el Banco" significa cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el

Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal de estos, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas).

- (v) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) Días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución, durante el cual el Beneficiario debe finalizar los pagos pendientes a terceros, presentar la justificación de los gastos efectuados, y devolver al Banco los recursos de la Contribución desembolsados con cargo al Tramo de Inversión y no utilizados o no justificados, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.8.
- (w) "Plan de Ejecución" significa el plan general para ejecutar cada una de las Operaciones Individuales que servirá como base para acordar los Planes Operativos Anuales, el cual deberá presentar el Beneficiario como condición previa para el primer desembolso de los recursos de la Contribución, de acuerdo con los lineamientos señalados previamente por el Banco.
- (x) "Plan Operativo Anual" significa el plan que acordarán las partes en cada Operación Individual, con base en el Plan de Ejecución, que comprenderá la planificación anual completa para la ejecución del Tramo de Inversión de la Operación Individual correspondiente, incluyendo su ruta crítica.
- (y) "Práctica Prohibida" significa el o los actos definidos la Cláusula 5.4.
- (z) "Programa" significa el programa financiado con recursos del Fondo al cual se refiere el Convenio Marco.
- (aa) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (bb) "Tramo de Desempeño" significa los recursos de la Contribución que podrá desembolsar el Banco al Beneficiario mediante un solo pago, cuando el cumplimiento de las Metas de la respectiva Operación Individual haya alcanzado el puntaje mínimo establecido en el Convenio Marco y una vez el Beneficiario haya cumplido con las condiciones especiales previas para dicho desembolso definidas en la Cláusula 3.4 y aquellas otras condiciones establecidas en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.
- (cc) "Tramo de Inversión" significa los recursos de la Contribución que podrá desembolsar el Banco al Beneficiario para el financiamiento de Gastos Elegibles.

Capítulo 2.

Uso de los Recursos de la Contribución

Cláusula 2.1 Uso del Tramo de Inversión. Los recursos del Tramo de Inversión deberán usarse exclusivamente para el financiamiento de Gastos Elegibles.

Cláusula 2.2 Uso del Tramo de Desempeño. Los recursos del Tramo de Desempeño deberán ser utilizados por el Beneficiario en intervenciones generales relacionadas con el mejoramiento de los indicadores de salud de su población y no podrán ser utilizados para la financiación de los Gastos Excluidos a los que se refiere la Cláusula 7.2.

Capítulo 3.

Normas Relativas a los Desembolsos

Cláusula 3.1 Condiciones previas al primer desembolso. La declaratoria de Elegibilidad está sujeta al cumplimiento, a satisfacción del Banco, de las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Beneficiario en el Convenio Marco, para el caso de la primera Operación Individual, y en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, para el caso de todas las Operaciones Individuales, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Beneficiario haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Convenio Marco, cuando se trate de la primera Operación Individual, y del Convenio Individual respectivo, y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Beneficiario haya demostrado al Banco que han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución de la respectiva Operación Individual, los gastos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa y de la Operación Individual que se contemplen financiar con cargo al Aporte Local y al Tramo de Inversión.
- (d) Que el Beneficiario haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y con una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en estas Normas Generales, el Convenio Marco y en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.

- (e) Que el Beneficiario haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con estas Normas Generales, el Convenio Marco y el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, comprenda el Plan de Ejecución y el contenido que deben tener los informes de progreso de la Operación Individual.
- (f) Aquéllas que establezca el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, si es del caso.

Cláusula 3.2 Plazo para cumplir las condiciones previas al desembolso de los Recursos de la Contribución. El plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en la Cláusula 3.1, y aquéllas que se establezcan en el Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, será de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable. Si en dicho plazo no se cumplieren las mencionadas condiciones, el Banco podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.3(e).

Cláusula 3.3 Requisitos para todo desembolso. Los requisitos de todo desembolso son los siguientes:

- (a) Para que el Banco efectúe cualquier desembolso deberán aplicarse las siguientes reglas y procedimientos:
 - (i) el Beneficiario deberá presentar por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso suscrita por el/los representante(s) designado(s) de acuerdo con la Cláusula 3.1(b) y, en apoyo de dicha solicitud, deberá suministrar al Banco los documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido;
 - (ii) el Beneficiario deberá haber abierto y mantener una o más cuentas bancarias especiales en una institución bancaria aceptable por el Banco, en las que se depositarán únicamente los recursos del Tramo de Inversión y Tramo de Desempeño correspondientes a la respectiva Operación Individual, y deberá haber informado al Banco los datos necesarios de la cuenta especial en la que éste hará el desembolso;
 - (iii) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes de desembolso deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos señalado en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable; y
 - (iv) cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos correrá por cuenta del Beneficiario.

- (b) Adicionalmente, será requisito previo para cada desembolso que no haya surgido ninguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 5.2.

Cláusula 3.4 Condiciones especiales previas al desembolso del Tramo de Desempeño. El Banco desembolsará el Tramo de Desempeño siempre que, además de que el Beneficiario haya cumplido a satisfacción del Banco con las condiciones y los requisitos a que se refieren la Cláusula 3.1 y la Cláusula 3.3, la Operación Individual correspondiente haya obtenido luz verde de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco y en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.

Cláusula 3.5 Modalidades de desembolso. Los desembolsos de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión y al Tramo de Desempeño se podrán efectuar empleando las siguientes modalidades:

- (a) Cumplidos los requisitos a los que se refieren la Cláusula 3.1, la Cláusula 3.3 y los que fueren pertinentes del respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, a solicitud del Beneficiario, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Inversión, así:
- (i) mediante giros en favor del Beneficiario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con el Convenio Marco, estas Normas Generales y el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, bajo la modalidad de reembolso de gastos y de Anticipo destinados al Tramo de Inversión;
 - (ii) mediante pagos a terceros por cuenta de, y de acuerdo con, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, según corresponda; o
 - (iii) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito; y
 - (iv) adicionalmente, a menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas superiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).
- (b) A solicitud del Beneficiario y una vez cumplidos los requisitos y condiciones a los que se refieren la Cláusula 3.1, la Cláusula 3.3 y la Cláusula 3.4, el Banco podrá desembolsar los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Desempeño así:
- (i) mediante giros en favor del Beneficiario a ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refiere la Cláusula 3.3(a)(ii); y
 - (ii) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito.

Cláusula 3.6 Anticipo. El Anticipo se sujetará a las siguientes reglas:

- (a) El monto máximo de cada Anticipo será fijado por el Banco y consistirá en una cantidad determinada con base en las necesidades de liquidez de la respectiva Operación

Individual para cubrir previsiones periódicas de gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo al Tramo de Inversión. En ningún momento, el monto máximo de un Anticipo podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un periodo de hasta seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones y el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos y la capacidad demostrada del Beneficiario para administrar en forma eficiente los recursos de la Contribución destinados al Tramo de Inversión.

- (b) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del último Anticipo cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente y se le presenta un estado de los gastos programados de ejecución de la respectiva Operación Individual durante el periodo correspondiente; o (ii) efectuar un nuevo Anticipo con base en lo indicado en el numeral (i) anterior, cuando se haya justificado por lo menos el ochenta por ciento (80%) del saldo total acumulado del(os) Anticipo(s) de fondos anterior(es), si así se le solicita justificadamente y se le presenta la documentación de respaldo correspondiente. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos de la Cláusula 3.3 y los que se establezcan en las respectivos Convenios Individuales de Financiamiento No Reembolsable.
- (c) El Banco podrá también reducir o cancelar de la Contribución hasta un monto equivalente al saldo total acumulado del Anticipo, en el caso de que determine que el Anticipo no ha sido utilizado o justificado debida y oportunamente.

Cláusula 3.7 Reembolso de gastos de los recursos de la Contribución destinados al Tramo de Inversión. (a) Con cargo a los recursos de la Contribución destinados al Tramo de Inversión, cumplidas las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución a las que se refiere la Cláusula 3.1 y los requisitos para todo desembolso a los que se refiere la Cláusula 3.3 y los que fueren pertinentes del respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, el Banco podrá efectuar el desembolso de dichos recursos de la Contribución para reembolsar al Beneficiario los gastos efectuados en la ejecución de la respectiva Operación Individual, que sean elegibles para ser financiados con recursos de la Contribución destinados al Tramo de Inversión, de acuerdo con las disposiciones del Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.

- (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar los gastos financiados por el Beneficiario de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario incurra en dichos gastos o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

Cláusula 3.8 Periodo de Cierre. El Periodo de Cierre consta de noventa (90) Días contados a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Tramo de Inversión. Durante el Periodo de Cierre el Beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones dentro de los plazos señalados a continuación:

- (a) Presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados en la respectiva Operación Individual con cargo al Tramo de Inversión y demás información que el Banco hubiera solicitado; y
- (b) devolver a satisfacción del Banco, a más tardar el último Día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución con cargo al Tramo de Inversión. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos de la Contribución y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Beneficiario deberá informar y acordar con el Banco la forma como se realizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos de la Contribución destinados para este fin, en el caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en la Cláusula 8.3. y en la Cláusula 8.4.

Capítulo 4.

Moneda y Tipo de Cambio

Cláusula 4.1 Moneda de la Contribución. El Banco empleará Dólares para desembolsar la Contribución. Sin embargo, para calcular la equivalencia de los desembolsos de la Contribución en otras monedas convertibles, se seguirán las reglas señaladas en la Cláusula 4.2.

Cláusula 4.2 Tipo de cambio.

- (a) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable:
 - (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Beneficiario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte Local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o
 - (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario.
- (b) El tipo de cambio vigente al que se refieren los sub-numerales (a)(i) y 0 anteriores, será el siguiente:
 - (i) el tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el país del Beneficiario sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, se aplicará el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país del Beneficiario o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar.
- (iii) Si en la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (a)(i) anterior, o en la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral 0 anterior, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones (dentro de los treinta (30) Días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (a)(i) anterior, o a la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral 0 anterior, según sea el caso.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio vigente o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el país del Beneficiario.

Cláusula 4.3 Valoración de monedas convertibles. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Beneficiario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

Capítulo 5.

Renuncia a la Contribución, Suspensión de Desembolsos y CANCELACIÓN de la Contribución

Cláusula 5.1 Renuncia a parte de la Contribución. El Beneficiario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte de la Contribución que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las obligaciones no afectadas a las que se refiere la Cláusula 5.5.

Cláusula 5.2 Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos de la Contribución, si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el Convenio Marco, en alguno de los Convenios Individuales, o en alguno de los convenios o contratos suscritos con el Banco, o por el Beneficiario para financiar o ejecutar el Programa.
- (b) El retiro o suspensión, como miembro del Banco, del Beneficiario.
- (c) Cuando, a juicio del Banco, el Programa, la Operación Individual o los propósitos de la Contribución pudieren ser afectados por:
 - (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Beneficiario; o
 - (ii) cualquier modificación o enmienda efectuada sin la conformidad escrita del Banco, que pueda afectar las condiciones básicas que fueron consideradas por el Banco para la aprobación del Programa o de la respectiva Operación Individual, para la firma del Convenio Marco o para la firma del respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable. En estos casos, el Banco solicitará al Beneficiario que presente un informe detallado y sólo después de oír al Beneficiario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Beneficiario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa, a la respectiva Operación Individual, o hacen imposible la ejecución de aquel o ésta.
- (d) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, haga improbable que el Beneficiario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Convenio Marco o en un Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, o alcanzar las Metas, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. El Beneficiario se obliga a notificar al Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor si es del caso, cuando se presente alguna de las mencionadas circunstancias extraordinarias.
- (e) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

Cláusula 5.3 Terminación y cancelaciones.

- (a) El Banco podrá poner término al Convenio Marco y al Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable y cancelar la parte de la Contribución que hasta esa fecha no haya sido desembolsada en los siguientes casos:
 - (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a) y (b) de la Cláusula anterior se prolongase más de sesenta (60) Días;

- (ii) si la información a la que se refiere el inciso (c) de la Cláusula anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Beneficiario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias;
 - (iii) si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier Participante en Actividad Financiada por el Banco ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato. En este caso, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada y solicitar el reembolso de la parte de la Contribución que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (b) El Banco podrá cancelar de la parte no desembolsada de la Contribución, una suma equivalente al monto del Anticipo mal empleado o no justificado, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 3.6(c).
 - (c) El Banco podrá cancelar el Tramo de Desempeño, si la correspondiente Operación Individual no alcanzó el puntaje mínimo requerido para el cumplimiento de las Metas identificadas para su desembolso.
 - (d) A menos que el Banco haya acordado con el Beneficiario, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción de la Contribución que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.
 - (e) A menos que las partes hayan acordado algo diferente, si dentro del plazo señalado en la Cláusula 3.2 no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución, establecidas en la Cláusula 3.1 y en el Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, el Banco podrá poner término al respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable dando al Beneficiario el aviso correspondiente, y cancelar la Contribución respectiva.

Cláusula 5.4 Prácticas Prohibidas.

- (a) Para los efectos del Convenio Marco y de los Convenios Individuales de Financiamiento No Reembolsable, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas:
 - (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;



- (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
 - (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
 - (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
 - (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (1) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (2) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en estas Normas Generales.
- (b) En adición a lo establecido en la Cláusula 5.2(e) y en la Cláusula 5.3(a)(iii), si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, un Participante en Actividad Financiada por el Banco ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- (i) no financiar el respectivo contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
 - (ii) declarar la respectiva contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (iv) declarar a la firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor,

subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

- (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
 - (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.
- (c) Lo dispuesto en la Cláusula 5.2(e) y la Cláusula 5.3(n)(iii) se aplicará también en casos en que Participantes en Actividades Financiadas por el Banco hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Cualquier Participante en Actividad Financiada por el Banco podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) Cuando el Beneficiario contrate o adquiera obras, bienes, servicios diferentes de los de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en estas Normas Generales relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los Participantes en Actividades Financiadas por el Banco o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Beneficiario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Beneficiario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Cláusula 5.5 Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 5.2 y en la Cláusula 5.3, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte



del Banco de las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Beneficiario a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en esta Cláusula cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o para la contratación de las citadas obras o servicios, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

Cláusula 5.6 No renuncia de derechos. El retardó o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en el Convenio Marco o en los Convenios Individuales de Financiamiento no Reembolsable, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5.7 Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Beneficiario establecidas en el Convenio Marco o en los Convenios Individuales de Financiamiento no Reembolsable, las cuales quedarán en pleno vigor.

Capítulo 6.

Ejecución del Programa

Cláusula 6.1 Disposiciones generales sobre ejecución del Programa y las Operaciones Individuales.

- (a) El Beneficiario conviene en que el Programa y cada una de sus Operaciones Individuales serán llevados a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos, manual de operaciones y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.
- (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos, Marco de Desempeño de la Operación Individual y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Programa o las modificaciones de las categorías de inversiones, requerirán el consentimiento previo y escrito del Banco.

Cláusula 6.2 Adquisiciones de Bienes, Servicios y Servicios de Consultoría.

- (a) La contratación de obras, adquisición de bienes, contratación de servicios diferentes de los de consultoría y selección y contratación de servicios de consultoría, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa y de la Operación Individual, será llevada a cabo por el Beneficiario, de conformidad con la Política para la

Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco y la Política para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco que se encuentren vigentes en el momento de la aprobación de cada Operación Individual, de acuerdo con lo que se indique en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.

- (b) Los contratos para la adquisición de bienes y servicios considerados Gastos Elegibles se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

Cláusula 6.3 Utilización de bienes, obras y servicios. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes y servicios financiados con recursos de la Contribución deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Programa. Concluida la ejecución del Programa, la maquinaria y el equipo de construcción utilizado en dicha ejecución podrán emplearse para otros fines.

Cláusula 6.4 Aporte Local. El Beneficiario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los de la Contribución que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa o de la Operación Individual respectiva, en todos los casos y en la forma en que se indique en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.

Cláusula 6.5 Disponibilidad de Recursos. El Beneficiario conviene en que asignará los recursos suficientes para atender, durante la ejecución del Programa, los Gastos Elegibles que serán financiados con cargo al Aporte Local y al Tramo de Inversión. Dentro de los primeros sesenta (60) Días del año calendario siguiente al año de Elegibilidad de cada Operación Individual, el Beneficiario deberá demostrar que dispondrá oportunamente de los recursos de Aporte Local necesarios para la ejecución de la respectiva Operación Individual durante ese año calendario.

Capítulo 7.

Gastos Elegibles y Gastos Excluidos

Cláusula 7.1 Características de los Gastos Elegibles. Se considerarán Gastos Elegibles y por lo tanto podrán ser financiados con recursos del Tramo de Inversión, aquellas obras, bienes, servicios diferentes de los de consultoría, servicios de consultoría y otros gastos aceptables para el Banco, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Operación Individual respectiva, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable y que, además, cumplan con las siguientes condiciones:

- (a) que sean originarios de los países miembros del Banco;
- (b) que, tratándose de obras, bienes, servicios diferentes de los de consultoría y servicios de consultoría hayan sido adquiridos de acuerdo con los procedimientos previstos en la Cláusula 6.2(a) y el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable; y

- (c) que se trate de obras, bienes, servicios diferentes de los de consultoría, servicios de consultoría y otros gastos aceptables para el Banco, que hayan sido adquiridos, contratados, fabricados, construidos, desarrollados o efectuados, según corresponda, para dar cumplimiento a la respectiva Operación Individual.

Cláusula 7.2 Gastos Excluidos. Se consideran Gastos Excluidos y, por lo tanto, no podrán ser financiados con recursos de la Contribución, los siguientes:

- (a) Gastos en bienes incluidos en las siguientes categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías:

Categoría	Subcategoría	Descripción del bien
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro)

- (b) gastos en bienes que cuenten con otra fuente de financiamiento a mediano o largo plazo;
- (c) gastos en bienes suntuarios;
- (d) gastos en armas;
- (e) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas;

- (f) gastos de campañas políticas;
- (g) gastos de propaganda, publicidad o cualquier otra actividad destinada a modificar las leyes aplicables en el país;
- (h) gastos en lobbying;
- (i) gastos no relacionados con la implementación de proyectos e iniciativas de salud del Organismo Ejecutor; y
- (j) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos de la Contribución han sido utilizados para pagar Gastos Excluidos, el Beneficiario reembolsará de inmediato al Banco la suma utilizada en el pago de dichos Gastos Excluidos.

Capítulo 8.

Administración Financiera y Control

Cláusula 8.1 Sistema de Información y Control Interno.

- (a) El Beneficiario deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero y, en el caso de recursos del Tramo de Inversión, que permitan la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con dichos recursos y con otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Programa, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Convenio Marco y en los Convenios Individuales de Financiamiento No Reembolsable.
- (b) El Beneficiario se compromete a conservar los registros originales del Programa por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de gestión y administración financiera que el Banco haya aprobado, los gastos realizados con cargo al Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para la ejecución del Tramo de Inversión del Programa; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras y los servicios contratados y los bienes adquiridos, así como la utilización de dichos bienes, obras y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la autorización y pago de la obra y servicio contratado o del bien adquirido, si es el caso; (v) incluyan la documentación relacionada con el proceso de contratación,

adquisición y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios.

- (c) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos relacionados con Gastos Elegibles financiados con recursos de la Contribución, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros de su personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

Cláusula 8.2 Inspecciones.

- (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa y el cumplimiento de las metas del mismo.
- (b) El Beneficiario deberá permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes, auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán pagados por el Banco.
- (c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones y contrataciones del Programa, que un representante autorizado del Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita, con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán presentar al Banco los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

- (d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, según sea del caso.
- (e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos relacionados con Gastos Elegibles financiados con recursos de la Contribución, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; y (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas en su contra que considere apropiadas.

Cláusula 8.3 Informes. El Beneficiario deberá presentar, a la satisfacción del Banco: (i) los informes relativos a la ejecución del Programa, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden por escrito, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y (ii) los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de la Contribución, la utilización de los bienes adquiridos y de las obras o los servicios contratados con dichas sumas y el progreso de las actividades del Programa.

Cláusula 8.4 Auditoría Externa.

- (a) El Beneficiario se compromete a presentar al Banco dentro de los plazos, durante el periodo y la frecuencia señalados en el Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicite, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

- (b) El Beneficiario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en el Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.
- (c) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del país del Beneficiario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del Convenio Marco o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.
- (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en estas Normas Generales, en el Convenio Marco y en el respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de ser el caso, el Beneficiario seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.
- (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en los Convenios Individuales de Financiamiento No Reembolsable cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.
- (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Programa, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.
- (g) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios,

contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

Capítulo 9.

Disposición sobre Impuestos

Cláusula 9.1 Impuestos. El Beneficiario se compromete a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución del Convenio Marco y de los Convenios Individuales de Financiamiento No Reembolsable.

Capítulo 10.

Procedimiento Arbitral

Cláusula 10.1 Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Convenio Marco o de cualquier Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable que se celebre en el marco del Convenio Marco y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere este Capítulo.

Cláusula 10.2 Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Beneficiario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Cláusula 10.3 Intelación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) Días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Cláusula 10.4 Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Cláusula 10.5 Procedimiento.

- (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. El Tribunal adoptará su propio procedimiento y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos del Convenio Marco y del respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (c) El fallo del Tribunal se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) Días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Cláusula 10.6 Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Cláusula 10.7 Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Convenio Marco. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



Marco de Desempeño del Programa

Indicadores para desembolso del tramo de desempeño a los 18 meses

Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea de base ¹	Meta ²	Fuente de verificación ³
Servicios de salud ⁴ con disponibilidad permanente de insumos y equipos necesarios para la atención prenatal y parto ⁵	%	1 / 9	*	80%	Encuesta de unidades de salud
Servicios de salud ⁶ con disponibilidad permanente de insumos y equipos necesarios para la atención de parto y recién nacido ⁷	%	1 / 9	*	80%	Encuesta de unidades de salud
Servicios de salud ⁸ con disponibilidad permanente de insumos y equipos necesarios para la atención de emergencia obstétrica y neonatal ⁹	%	1 / 9	*	80%	Encuesta de unidades de salud
Servicios de salud ¹⁰ con disponibilidad permanente de insumos y equipos necesarios para la atención de la salud de la niñez, vacunación y de nutrición ¹¹	%	1 / 9	*	80%	Encuesta de unidades de salud

¹ Se estima que las encuestas externas de hogares y unidades de salud serán finalizadas, a más tardar, en el mes de Julio del 2012. Los datos de línea de base han sido estimados utilizando encuestas poblacionales con los datos más recientes disponibles.

² Se actualizará una vez que los datos de línea base estén disponibles.

³ Metas negociadas con el Gobierno contraparte el 13 de septiembre 2011.

⁴ Las encuestas de unidades de salud incluyen visitas de verificación de insumos y equipos.

⁵ Los servicios de salud se especificaran en el Manual de Operaciones.

⁶ Los insumos y equipos necesarios se especificaran en el Manual de Operaciones.

⁷ Los servicios de salud se especificaran en el Manual de Operaciones.

⁸ Los insumos y equipos necesarios se especificaran en el Manual de Operaciones.

⁹ Los servicios de salud se especificaran en el Manual de Operaciones.

¹⁰ Los insumos y equipos necesarios se especificaran en el Manual de Operaciones.

¹¹ Los servicios de salud se especificaran en el Manual de Operaciones.

¹² Los insumos y equipos necesarios se especificaran en el Manual de Operaciones.

Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea de base ¹	Meta ²	Fuente de verificación ³
Servicios de salud ¹² que cuentan con abastecimiento de métodos modernos de planificación familiar (oral, inyectable, barrera, DIU) de acuerdo a la programación ¹³ (población bajo responsabilidad, época del año, rotación)	%	1 / 9	0	80%	Encuesta de unidades de salud
Muertes maternas por causas seleccionadas reportadas e investigadas de acuerdo a normas de vigilancia de la mortalidad ¹⁴ (a nivel jurisdiccional) en el último año	%	1 / 9	*	+30PP ¹⁵	Protocolos de muerte materna
Muertes neonatales por causas seleccionadas reportadas e investigadas de acuerdo a normas de vigilancia de la mortalidad ¹⁴ (a nivel jurisdiccional) en el último año	%	1 / 9	*	+15PP	Protocolos de muerte materna
Personas u organizaciones del nivel comunitario ¹⁷ que reciben incentivos ligados a la atención prenatal, parto, postnatal y/o atención RN	%	1 / 9	*	+20PP	Encuestas comunitarias.
Servicios de salud (micro región) con cadena de frío de acuerdo a normas ¹⁸	%	1 / 9	*	80%	Encuesta de unidades de salud

¹² Los servicios de salud se especificaran en el Manual de Operaciones.

¹³ La programación se definirá en el Manual de Operaciones.

¹⁴ Los criterios de las normas serán detallados en el Manual de Operaciones.

¹⁵ PP: puntos porcentuales. Las metas expresadas en PP indican un aumento en esa magnitud sobre el valor de línea de base que será definida en el ejercicio de levantamiento de datos.

¹⁶ Los criterios de las normas serán detalladas en el Manual de Operaciones.

¹⁷ La definición final de las personas u organizaciones del nivel comunitario depende del estudio de redes sociales. Las personas u organizaciones del nivel comunitario serán definidas en el Manual de Operaciones.

¹⁸ Los criterios de la norma se definirán en el Manual de Operaciones.

Indicadores para desembolso del tramo de desempeño a los 36 meses

Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea de base ¹⁹	Meta ²⁰	Fuentes de verificación
Mujeres en edad reproductiva (15-49) que no desearan quedar embarazadas y que no estaban usando/no tenían acceso a métodos de planificación familiar (temporales y definitivos)	%	1 / 9	49.9 ²¹	-7PP	Encuesta hogares
Mujeres en edad reproductiva (15-49) que en su embarazo más reciente en los últimos dos años recibieron, por lo menos, 5 atenciones prenatales realizado por médico, enfermera o COCS de acuerdo a las mejores prácticas ²²	%	1 / 9	33.7 ²³	+10PP	Encuesta servicios de salud
Mujeres en edad reproductiva (15-49) cuyo parto más reciente fue realizado por personal calificado ²⁴ en un servicio de salud en los dos últimos años	%	1 / 9	42.4 ²⁵	+8PP	Encuesta hogares
Porcentaje de mujeres en edad reproductiva (15-49) que recibieron cuidado de post-parto por personal calificado ²⁶ antes de los 7 días después de su parto más reciente en los dos últimos años	%	1 / 9	*	+6PP	Encuesta hogares

¹⁹ Los valores de la línea de base se refieren a la información más reciente y para el ámbito geográfico más próximo, sin embargo no existe información específica para el área focalizada. Se estima que las encuestas externas de hogares y unidades de salud serán finalizadas en el mes de julio de 2012. Los datos de línea de base han sido estimados utilizando encuestas poblacionales con los datos más recientes disponibles. En cualquier caso, las metas están expresadas como cambio en puntos porcentuales sobre los valores que sean medidos en la línea de base.

* Se actualizará antes del primer desembolso una vez que los datos de línea base estén disponibles.

²⁰ Metas negociadas. Las metas se expresan como cambio en puntos porcentuales.

²¹ Este dato refleja las mujeres entre 15-19 años que reportan que hubiesen deseado tener su último embarazo más tarde.

²² Medición de tipo de sangre, anemia, sífilis, VIH, diabetes, hipertensión, presión arterial, ganancia de peso, fondo uterino, foco fetal cardíaco.

²³ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, Chiapas. Porcentaje de mujeres indígenas que tuvieron un nacido vivo en el último año cuyo parto fue atendido por médico. Aunque la ENSANUT 2006 no sea representativa de poblaciones indígenas genera una mejor aproximación de las coberturas en esa población que la media estatal.

²⁴ Médico o enfermera.

²⁵ Reporte de parto institucional en los 28 municipios focalizados por el Gobierno.

²⁶ Médico o enfermera.

Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea de base ²⁷	Metas ²⁸	Fuente de verificación
Madres/cuidadores que reportan haber administrado SRO a sus hijos de 0-59 meses durante el último cuadro de diarrea en las últimas dos semanas	%	1 / 9	19 ²⁷	+15PP	Encuesta hogares
Pacientes institucionales de posparto inmediato en edad reproductiva, evaluadas e inscritas en registros clínicos, por lo menos, cada 15 minutos durante la primera hora y cada 30 minutos hasta completar las dos horas y al ser dadas de alta del hospital en su parto más reciente en los últimos dos años	%	1 / 9	*	+20PP	Encuesta de servicios de salud
Partos con manejo activo del tercer período del parto (administró oxitocina/carbetocina intramuscular 10 UI un minuto después del parto, masaje uterino y tracción y contra tracción) y pinzamiento tardío del cordón umbilical) en su parto más reciente en los últimos dos años	%	1 / 9	*	+20PP	Encuesta de servicios de salud
Neonatos que presentaron una complicación manejada de acuerdo a norma ²⁹ (sepsis, asfixia, prematuridad, bajo peso) en los últimos dos años	%	1 / 9	*	+20PP	Encuesta de servicios de salud
Mujeres con complicación obstétrica (hemorragia, sepsis y pre-eclampsia severa eclampsia) manejadas de acuerdo a norma ²⁹ en su parto más reciente en los últimos dos años	%	1 / 9	*	+20PP	Encuesta de servicios de salud

²⁷ Reporte de porcentaje de niños de 0-59 meses con diarrea en las últimas dos semanas según tratamiento (sólo sales de rehidratación oral).

²⁸ Los criterios de la norma se definirán en el Manual de Operaciones.

²⁹ Los criterios de la norma se definirán en el Manual de Operaciones.

Indicadores para desembolso del tramo de desempeño a los 54 meses

Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea de base ³¹	Meta ³¹	Fuente de verificación
Prevalencia de anemia en niños de 6-23 meses: Niños de 6-23 meses con niveles de hemoglobina < 110 g/L	%	1/11	*	-10 PP	Encuesta hogares
Mujeres en edad reproductiva (15-49) que no deseaban quedar embarazadas y que no estaban usando/no tenían acceso a métodos de planificación familiar (temporales y definitivos)	%	1/11	44.9 ³²	-10PP	Encuesta hogares
Mujeres en edad reproductiva (15-49) que en su embarazo más reciente en los últimos dos años recibieron, por lo menos, 5 atenciones prenatales realizadas por médico, enfermera o COCS de acuerdo a las mejores prácticas ³³	%	1/11	33.7 ³⁴	+20PP	Encuesta servicios de salud
Mujeres en edad reproductiva (15-49) cuyo parto más reciente fue realizado por personal calificado ³⁵ en un servicio de salud en los dos últimos años	%	1/11	42.4 ³⁶	+12PP	Encuesta hogares
Porcentaje de madres de niños de 0-23 meses que reportaron haber dado a sus hijos exclusivamente leche materna durante los primeros 6 meses de vida	%	1/11	*	+4PP ³⁷	Encuesta de hogares

³⁰ Los valores de la línea de base se refieren a la información más reciente y para el ámbito geográfico más próximo, sin embargo no existe información específica para el área focalizada. Se estima que las encuestas externas de hogares y unidades de salud serán finalizadas en el mes de julio del 2012. Los datos de línea de base han sido estimados utilizando encuestas poblacionales con los datos más recientes disponibles.

* Se actualizará antes del primer desembolso una vez que los datos de línea base estén disponibles.

³¹ Métricas negociadas.

³² Este dato refleja las mujeres entre 15-19 años que reportan que hubiesen deseado tener su último embarazo más tarde.

³³ Medición de tipo de sangre, anemia, sífilis, VIH, diabetes, proteinuria, presión arterial, ganancia de peso, fondo uterino, foco fetal cardíaco.

³⁴ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, Chiapas. Porcentaje de mujeres indígenas que tuvieron un nacido vivo en el último año cuyo parto fue atendido por médico. Aunque la ENSANUT 2006 no sea representativa de poblaciones indígenas, genera una mejor aproximación de las coberturas en esa población que la media estatal.

³⁵ Médico o enfermera.

³⁶ Reporte de parto institucional en los 28 municipios focalizados por el Gobierno.

³⁷ Expresado como el delta, basado en: "Results." *Experience LINKAGES* Oct. 2006; 1-6.

Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea de base	Meta	Fuente de verificación
Porcentaje de mujeres en edad reproductiva (15-49) que recibieron cuidado de post-parto por personal calificado ³⁸ antes de los 7 días después de su parto más reciente en los dos últimos años	%	1/11	*	+10PP	Encuesta de hogares
Madres/cuidadores que reportan haber administrado SRO a hijos (0- 59 meses) durante el último cuadro de diarrea en las dos últimas semanas	%	1/11	19	+25PP	Encuesta de hogares
Pacientes institucionales de posparto inmediato en edad reproductiva, evaluadas e inscritas en registros clínicos, por lo menos, cada 15 minutos durante la primera hora y cada 30 minutos hasta completar las dos horas y al ser dadas de alta del hospital en su parto más reciente en los últimos dos años	%	1/11	*	+30PP	Encuesta de servicios de salud
Partos con manejo activo del tercer período del parto (administró oxitocina/carbetocina intramuscular 10 UI un minuto después del parto, masaje uterino y tracción y contra tracción) y pinzamiento tardío del cordón umbilical) en su parto más reciente en los últimos dos años	%	1/11	*	+30PP	Encuesta de servicios de salud
Neonatos con complicación manejada de acuerdo a norma ³⁹ (sepsis, asfixia, bajo peso, prematuridad) en los últimos dos años	%	1/11	*	+30PP	Encuesta de servicios de salud
Mujeres con complicación obstétrica manejadas de acuerdo a norma ⁴⁰ (hemorragia, sepsis, pre-eclampsia severa y eclampsia) en su parto más reciente en los últimos dos años	%	1/11	*	+30PP	Encuesta de servicios de salud

³⁸ Médico o enfermera.

³⁹ Los criterios de la norma se definirán en el Manual de Operaciones.

⁴⁰ Los criterios de la norma se definirán en el Manual de Operaciones.